

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

BIblioteca Nacional
- DE -
MEXICO

TOMO XXXIII.

JUNIO 12 DE 1900.

NUM. 44

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigen á la Dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION

La Secretaría General

REDACTOR:

Bernabé Bravo.

O.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

VARIAS NOTICIAS

EL CENSO GENERAL EN EL ESTADO.

Aunque según se ha dicho, están ya muy adelantados en Hidalgo los trabajos preliminares, la verdad es también que no todo el personal elegido coopera á ello con igual empeño pues no faltan quienes con distintos pretextos se manifiestan remisos para el cumplimiento de sus deberes; por lo cual el Gobierno, agotados los medios de persuasión y prudencia hasta aquí empleados para el buen desempeño de un servicio público de general interes, está resuelto á aplicar las penas legales correspondientes á los responsables de omisión y resistencia á las órdenes de la autoridad.

DISCURSOS.

El Sr. Gobernador ha recibido en elegante folleto que agradece mucho, un ejemplar de los discursos que pronunciaron en la clausura de sesiones de la XVIII Legislatura de Michoacán, el Sr. Gobernador de aquel Estado, Sr. Lic. D. Aristeo Mercado, y el Sr. Presidente del mismo H. Cuerpo Lic. D. Melchor Ocampo Manzo.

BOLETIN OFICIAL.

El de la Secretaría de Relaciones Exteriores, correspondiente al mes de Mayo próximo pasado, Tomo X, está ya en circulación y contiene datos muy interesantes sobre el último informe presidencial, autorización de funciones consulares, cartas de naturalización, reclamaciones, informes diplomáticos etc, etc. Agradecemos el ejemplar recibido.

MEJORAS EN ACTOPAN.

NOTICIA de las mejoras llevadas á cabo en este Distrito desde el 1.º de Enero al 15 de Mayo de 1900.

Para edificar el Palacio Municipal en el pueblo de San Agustín, cabecera del Municipio, de su nombre, se compró un terreno en la suma de 25 pesos, cuya escritura obra en poder del Gobierno.

Se construyeron 112 metros cúbicos de barda al nuevo panteón, teniendo la pared que es de tezontle, un espesor de 72 centímetros.

Para el acarreo de material se compró un carro americano con guarnición para dos bestias.

El 2 de Abril y 5 de Mayo se distribuyeron á los presos de la carcel 72 piezas de ropa hecha, y 42 pares de huaraches.

En el Hospital Municipal se pusieron 7 puertas nuevas con sus respectivas vidrieras.

También el Juzgado de 1.ª Instancia se pusieron nuevos una puerta y un bastidor, por el lado que ve al patio de la casa municipal.

Se construyeron 52 metros de cañería ó acueducto de mampostería en el lugar nombrado Los Lebrillos, donde nace el agua, para evitar que la mayor parte del líquido se pierda en

un arrenal que ahí existe. Para la construcción de este tramo hubo necesidad de romper por medio de cohetes de dinamita unas peñas que estorbaban.

Se desasolvó la cañería en un tramo 3 kilómetros para poder ver los desperfectos que tuviera á fin de proceder á su reparación.

Se repuso la puerta de la carcel de mujeres.

Se compraron medicinas para el Hospital de esta cabecera por valor de 25 pesos.

Por último, se pusieron en varias calles y otros lugares públicos 260 plantas de trueno.

Se compraron sellos para las oficinas de los Juzgados Conciliadores y Auxiliares de Tecajique, Chicabasco y Tlilcuautla, para la Tesorería municipal de San Salvador, y para la Junta local del censo en este Municipio.—El Jefe Político, S. Barriquete.

MEJORAS MATERIALES.

Distrito de Tulancingo.—En Acaxochitlán se continuó la construcción de las escuelas de San Pedro, Zacacuantla, San Mateo y Cuaucapantla, y se acopió material para blanquear las paredes del camposanto.

En Metepec se continuó acopiando material para la reposición del campo mortuario.

Distrito de Jacala.—En la Cabecera se puso una reja de fierro en el calabozo que sirve á los reos y otra en el departamento de mujeres.

Distrito de Molango.—En el Municipio de la Cabecera se continuaron los trabajos de desasolve en la nueva calle de Morelos y se revocó una parte de una de las piezas del tercer piso de la casa municipal. En Calnali se comenzó el acopio de material para empedrar el camino de Chuacatlán en el punto llamado Ixcatlán. En Lolotla se siguió tejando la casa municipal en reconstrucción. Y en Tlahuiltepa se continuó acopiando material para las paredes del segundo piso del nuevo edificio municipal.

Distrito de Tenango.—En la Cabecera se continuó la construcción de la barda en la plaza principal y la ampliación de dicha plaza: se siguió la reparación de los caminos que conducen á distintos puntos del Distrito, y se continuaron los trabajos del nuevo camino entre San Pablo y la Laguna. En Achiotepic se hicieron 500 metros de camino en una de las vías más importantes de la localidad, con una anchura de 10 metros, y se construyeron 18 metros cuadrados de empedrado en una de las principales calles de la Cabecera. En Huehuetla se siguió la construcción del edificio de las escuelas en la Cabecera, y se comenzó á reparar el camino del cerro del Mirador entre Santa Ursula y San Clemente. En Tutotepec se continuó la reparación del camino que de la Cabecera conduce al pueblo de Tutotepec, llegando los trabajos hasta la línea divisoria entre dicha Cabecera y el pueblo de Santiago. Y en Iturbide se siguió acopiando madera para la construcción de las casas municipales de la Cabecera.

Gobierno del Estado.

XVI Legislatura del Estado de Hidalgo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Reformas á la Constitución presentadas por los CC. Diputados Miguel Lara, Bernabé Bravo y Joaquín Blásquez, y dictámen de la comisión de puntos constitucionales, á quien se mandó pasar este asunto, en la sesión del Congreso del día 10 de Mayo anterior.

«Señor:—El progreso de los pueblos exige que su legislación no quede estacionaria, sino que sufra renovaciones periódicas, en consonancia con los adelantos que hayan alcanzado en el orden moral, científico ó material.

Convencidos de esta verdad y creyendo con firmeza que la Constitución del Estado demanda la reforma de algunos de sus artículos y la derogación de otros, venimos á proponerlas ante esta H. Legislatura, explicando previamente, si quiera sea en breves frases, las razones que las apoyan.

Para poder dar al Tribunal Superior de Justicia una organización que esté en armonía con el estado de la legislación y el interés de la sociedad, se hace preciso modificar el artículo 66 constitucional, que previene que aquel alto Cuerpo se compondrá de seis Magistrados y dos Fiscales, en el sentido de no fijar el número de los primeros; sino dejar su determinación á una ley secundaria, que de ordinario será la orgánica de Tribunales, y de suprimir los Fiscales para substituirlos con el Ministerio público, cuya organización y atribuciones debe ser materia de la misma ley. Así se propone en el proyecto á que luego se dará lectura, reformándose al mismo tiempo todos los artículos que están relacionados con el 66 de que se ha hecho mención.

Para evitar todo abuso en la solicitud y aún en la concesión de recompensas, por servicios prestados á la Humanidad, á la Patria, ó al Estado, creen los que subscriben que debe exigirse que aquellos sean eminentes, como lo expresa el Código fundamental de la República, y en tal sentido se enmienda la fracción VIII del artículo 41.

La X del mismo artículo se reforma también, concretando la facultad que entraña á los casos de amnistia y dejando los de indulto como de la exclusiva competencia del Ejecutivo, en consonancia con la Constitución general, y muy especialmente con la prouitud que requieren de ordinario las resoluciones concernientes á la promoción de ese recurso.

Las demás enmiendas tienen por objeto completar el sentido de algún precepto, como sucede con el que entraña el artículo 18, ó armonizar ciertas disposiciones constitucionales con otras que carecen de este carácter, como la del artículo 59 con el Decreto núm. 735, que estableció una sola Secretaría para el despacho de los asuntos del Ejecutivo, ó limitar los requisitos para el desempeño de un puesto público por los inconvenientes que surgen en la práctica, como acontece en el artículo 73 fracción III, ó fijar la incompatibilidad en el desempeño de los cargos de elección popular, de acuerdo con los buenos principios del derecho público y con nuestras instituciones, como lo pone de manifiesto la modificación que se hace al artículo 107, ó por último evitar redundancias impropias de una ley fundamental, como pasa con los artículos 32 y 81, cuya derogación se consulta.

Por lo expuesto, los suscritos tienen la honra de sujetar á la consideración y aprobación de esta H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Se reforman los artículos 18, 21 fracción II, 24, 41, fracción VIII, X, XII y XIII, 45 fracción IV, V y VII,

49 fracción IV, 58 fracción I, XI, XX y XXI, 59, 61, 62, 63, 66, 68, 69, 70, 71, 73 fracción III, 79 fracción I, 96, 102 y 107 de la Constitución política del Estado, en los términos que siguen:

Art. 18. Nunca podrán reunirse dos ó más de estos poderes en una persona ó corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Art. 21. No pueden ser diputados:

II. El Gobernador del Estado, el Secretario del despacho, y los Magistrados del Tribunal Superior, mientras estén en ejercicio.

Art. 24. El ejercicio del cargo de diputado, es incompatible con el de cualquiera otro cargo, comisión ó empleo del Gobierno federal ó del Estado, en que se disfrute sueldo. Pero la Legislatura podrá dar licencia á los diputados para desempeñar la comisión, el cargo ó empleo para que hayan sido nombrados.

Art. 41. La Legislatura tiene facultades:

VIII. Para conceder premios y recompensas por servicios eminentes, prestados á la Humanidad, á la Patria ó al Estado.

X. Para conceder amnistia por delitos políticos del Estado.

XII. Para ejercer las funciones electorales, bajo la forma que disponga la ley, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Magistrados del Tribunal Superior y tomarles la protesta respectiva.

XIII. Para conocer de las renunciaciones del Gobernador, Diputados y Magistrados, y conceder licencia al primero, y á los Diputados en los términos que disponga la ley.

Art. 45. Las atribuciones de la Diputación permanente son las siguientes:

IV. Recibir la protesta del Gobernador, Diputados y Magistrados del Tribunal Superior.

V. Conceder licencia al Gobernador del Estado y á los empleados de la Secretaría de la Legislatura, y nombrar en calidad de interinos, Gobernador, Magistrados del Tribunal Superior y empleados de la expresada Secretaría.

VII. Convocar indispensablemente á la Legislatura á sesiones extraordinarias, siempre que el Gobernador, los Diputados ó los Magistrados hayan cometido algún delito grave del orden común.

Art. 49. Para ser Gobernador se requiere:

IV. No ser ministro de algún culto.

Art. 58. Las facultades y obligaciones del Gobernador, son las siguientes:

I. Nombrar y remover libremente al Secretario del despacho.

XI. Publicar y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones federales.

XX. Conceder indulto de la pena de muerte á los sentenciados por ejecutoria de los tribunales del Estado.

XXI. Nombrar representante del Estado para los negocios que deban ventilarse fuera de su territorio y en los que tenga interés el mismo Estado.

Art. 59. Para el despacho de los negocios del Ejecutivo habrá un solo Secretario.

Art. 61. Todas las leyes y decretos de la Legislatura y los reglamentos, acuerdos y órdenes del Gobernador, deberán ir firmados por el Secretario del despacho, sin cuyo requisito no tendrá ningún valor.

Art. 62. El Secretario es responsable de las disposiciones del Gobernador, que autorice con su firma, cuando fueren contrarias á la Constitución y leyes del Estado y no haya hecho observaciones.

Art. 63. El Secretario del despacho mientras esté en ejercicio, no podrá desempeñar los oficios de apoderado ó abogado en negocios ajenos ante los tribunales del Estado.

Art. 66. El Tribunal superior se compondrá del número de Magistrados que determine la ley.

Art. 68. Los Magistrados serán elegidos por la Legislatura en los términos de la ley electoral, durando en su encargo seis años y pudiendo ser reelectos.

Art. 69. Los Magistrados harán la protesta, antes de tomar posesión, ante la Legislatura ó la Diputación permanente.

Art. 70. El cargo de Magistrado sólo es renunciabile por causa grave que calificará la Legislatura, ante quien se presentará la renuncia.

Art. 71. Las faltas temporales ó absolutas de los Magistrados, se cubrirán en la forma y términos que disponga la ley.

Art. 73. Para ser Juez de 1ª Instancia se requiere:

III. Ser abogado de profesión con dos años de práctica cuando menos.

Art. 79. Corresponde exclusivamente al Tribunal Superior, con sujeción á las leyes conocer:

I. Como jurado de sentencia en las causas de responsabilidad oficial del Gobernador, Secretario del despacho, Diputados y Magistrados.

Art. 96. En la Secretaría del Gobierno habrá una sección encargada de la Tesorería, á la que ingresarán efectiva ó virtualmente todos los caudales del Estado.

Art. 102. En los delitos del orden común que cometieren el Gobernador, el Secretario del despacho, los Diputados á la Legislatura y los Magistrados del Tribunal Superior, la Legislatura, erigida en Gran Jurado, declarará á mayoría absoluta de votos en la forma que determine la ley, si ha ó no lugar á formación de causa. En caso negativo cesará todo procedimiento contra el acusado. En el afirmativo, quedará éste suspenso de su cargo y sujeto á los tribunales comunes.

Art. 107. Ningún individuo podrá desempeñar dos cargos del Estado de elección popular. La ley determinará la incompatibilidad de los cargos ó empleos que no sean de elección popular.

Art. 2.º Se derogan los artículos 32 y 81 de la misma Constitución.

El dictámen de la Comisión de puros constitucionales á que se hace referencia es el siguiente:

«Señor:—Habiendo pasado á la Comisión que suscribe el proyecto de ley, reformando algunos preceptos constitucionales y derogando otros que presentaron en la sesión de ayer los Sres. Diputados Bravo, Blásquez y Lara, ha hecho de él un estudio especial y como las reformas y derogación proyectadas no implican graves cuestiones, económicas ni complicados problemas administrativos, sino que se encaminan ora á integrar el texto constitucional, ora á facilitar el despacho de los negocios pendientes del Ejecutivo, bien á preparar importantes y ya indispensables modificaciones en la organización del poder judicial, ó bien á suprimir todo aquello que ha parecido, y es realmente redundante, no vacila en aceptar la iniciativa de que se trata, en todas sus partes; y por tanto se honra en someter al debate y aprobación de esta H. Legislatura el siguiente proyecto de ley:

«El que consta en la iniciativa anterior, en todos sus términos.—Pachuca, Mayo 11 de 1900.—Ignacio Durán.—Carlos Sánchez Mejorada.»

Es copia.—Julio Armiño, oficial mayor.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección de Rentas. Circular núm. 88,

Con el objeto de prevenir cualquiera dificultad que en la inteligencia y aplicación del Decreto número 771 y su Reglamento puedan tener los jefes de las oficinas exactoras, y de uniformar debidamente las labores de éstas, el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar se comuniquen á Ud. las siguientes disposiciones:

I. PADRONES.

Dispuesto como está por el artículo único transitorio del Reglamento del mencionado Decreto núm. 771, que respecto del segundo semestre del año en curso se empleen para el cobro del nuevo impuesto personal los padrones que han servido en la recaudación del anterior, creado por el Decreto número 760, adicionándolos y anotándolos como sea conveniente, sólo formará Ud. el padrón número 4 de la contribución sobre profesiones y ejercicios lucrativos, sirviéndose de las planillas que ya se le remitieron, y adicionará el padrón número 3, ya formado, con todas aquellas personas que, exceptuadas por los Decretos números 760 y 762, causarán desde el 1.º de Julio próximo la contribución

referida, conforme al citado Decreto 771. En la primera planilla del padrón número 3 se pondrá la siguiente nota: "En virtud de lo dispuesto en el artículo transitorio del Decreto número 771, se emplea el presente padrón para el cobro de la contribución personal de veinticuatro centavos, que durante los meses de Julio á Diciembre del año actual, pagarán los (tantos causantes) que él contiene, inclusive los que figuran en las adiciones." La suma del número de causantes se multiplicará por la cuota de veinticuatro centavos, para que sin figurar ésta á cada causante, se obtenga la cantidad total del impuesto que servirá para integrar el cálculo del cuadro de valores.

II.

CUOTIZACION DE LOS CAUSANTES.

Como respecto de la contribución personal, la ley señala una cuota igual para todos los contribuyentes, y no hay, por tanto, lugar á calificación de ninguna especie, al formar Ud. anualmente el padrón respectivo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento, asentará en la casilla correspondiente á cada causante la cuota de veinticuatro centavos, y la suma que resulte como producto del impuesto se incorporará á los demás ramos del cuadro de valores, según se indica en la disposición anterior.

El artículo 16 del Reglamento determina que la cuotización para el cobro del impuesto sobre profesiones y ejercicios lucrativos debe hacerse con arreglo á los artículos 12 y 18 del Decreto número 572; pero como eso demandaría más tiempo del que en esta vez puede disponerse, omitirá Ud., por hoy únicamente, el formar las listas que se exigen como comprobantes de la cuotización, limitándose á someter el padrón á los Jurados Calificador y Revisor, para que autorizado por éstos con la firma de cada uno de sus miembros, después de hecha la cuotización y previas las notificaciones respectivas, original se remita al Gobierno, sacadas las copias correspondientes, como está prevenido. Para establecer proporcionalidad en las cuotas que se fijen á los causantes de la expresada contribución sobre profesiones y ejercicios lucrativos, se cuidará de que, dentro de los límites marcados en el artículo 3.º del Decreto núm. 771, sirva de base el uno por ciento para la imposición de las cuotas, siempre que el sueldo ó emolumento del contribuyente sea de más de doscientos pesos anuales hasta mil doscientos, y el uno y cuarto por ciento, cuando exceda de esta cantidad; además, se adicionará la municipal y sobre ambas la contribución federal.

III.

LIBROS TALONARIOS DE RECIBOS Y EXPEDICION DE ESTOS.

Con el fin de que se lleve cuenta exacta de los libros talonarios de recibos y se pueda saber quiénes son los agentes cobradores responsables de ellos, abrirá Ud. un Registro en el que asentará por orden numérico los recibos que utilice mensualmente, el nombre del agente responsable de los recibos que se desprendan de aquéllos y el del pueblo, barrio ó sección respectivos; haciendo igual anotación en el Registro y en la carátula de los mencionados libros. Al entregar los recibos á los agentes, como está dispuesto en el artículo 62 del Reglamento, les advertirá que sólo en caso de recibir el importe de la contribución, firmarán dichos recibos ó pondrán en ellos alguna contraseña convencional, si no supieren firmar, y los entregarán á los interesados; pero que, si por cualquier motivo, en poder de los causantes obraren recibos no firmados, ó no marcados con dicha contraseña, en su caso, se considerarán pagados ya, y por consiguiente, á cargo de los agentes. Los enteros que reciba Ud. de éstos, previa la expedición de los certificados respectivos que se desprenderán del libro talonario general en que se asienten todos los pagos por contribuciones, los hará ingresar al Diario de Cobranza, comprobándolos con listas nominales de los causantes, que formará en vista del talonario respectivo y de los recibos no pagados que entreguen los agentes; pudiendo emplear en defecto de las listas, siempre que así lo requieran las labores de esa oficina y de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del Decreto núm. 572, cuadernos auxiliares autorizados por el Jefe Político, en los cuales asentará el nombre de cada causante, anotando los pagos en el padrón, en ambos casos, con el mismo número de la partida relativa al asiento del Diario de Cobranza.

IV.

IGUALAS.

En los nuevos modelos de los contratos que se han remitido á Ud. se fijan las condiciones que exige el art. 12 del Reglamento, respecto de las igualas, y por esto me limito á recomendarle que al concertar alguna de ellas, tenga presente que el impuesto personal de veinticuatro centavos no causa municipal ni federal, con arreglo á la frac. XI del art. 115 de la ley del Timbre, reformada por Decreto de 20 de Febrero del corriente año.

Los enteros por el impuesto sobre profesiones y ejercicios lucrativos, ya se hagan individualmente por cada causante, ó ya se verifiquen por medio de igualas, causan adición municipal y también el treinta por ciento para la Federación, y por lo mismo, lo tomará Ud. en cuenta al concertar igualas por este concepto.

V. HONORARIOS.

La percepción de los honorarios á que se refiere el art. 29 del Reglamento, se justificará con recibos por duplicado que expedirán en su caso los exactores y agentes; y su importe se datará en el corte de caja mensual, acompañando á los comprobantes los mencionados recibos. A tal respecto, recomiendo Ud. cuide que por ningún motivo ni bajo pretexto alguno deje de entregarse á los agentes cobradores con la debida oportunidad el honorario que les corresponde, en atención á que éste á la vez de constituir una retribución de su trabajo, servirá para estimularlos al cumplimiento de las obligaciones que se les imponen.

VI. ASIENTOS EN LOS LIBROS.

A fin de que puedan reunirse datos para conocer los productos de la contribución personal que procedan de pagos individuales de cada causante, con separación de los provenientes de iguales, hará Ud. los cargos respectivos, empleando para los primeros la casilla décima quinta del Diario de Cobranza, que lleva el rubro de "Contribución Personal," y para los segundos, la primera de las casillas blancas que intitulará "Iguales por Contribución Personal," destinando las dos casillas restantes en blanco, para el ingreso del producto de la "Contribución sobre profesiones y ejercicios lucrativos," y del de "Iguales" por el mismo concepto; y en el corte de caja adicionará separadamente los tres últimos ramos de que se ha hecho mérito, utilizando para el de la contribución personal, el rubro que lleva ese mismo título. Los enteros de la contribución que estableció el Decreto número 760, correspondientes hasta el día 30 del presente mes, se considerarán como rezagos, y por lo mismo se aplicarán á este ramo.

VII. DESCUENTOS POR OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS.

Como por el artículo 11 del Decreto núm. 771 se derogan algunos de los preceptos de la ley núm. 193, relativos á obligaciones de los Municipios, ya no descontará Ud. á éstos el importe de las colegiaturas, el del gasto de administración y propagación de la vacuna, ni el de suscripciones al Periódico Oficial del Estado; pero el adeudo que tengan hasta el día 30 del presente mes por dichas obligaciones, así como por suplementos que para gastos de la instrucción pública primaria se les han hecho, se cubrirá con el importe de los adicionales que perciban.

VIII. PAGO DE SUELDOS DE PRECEPTORES Y AYUDANTES DE LAS ESCUELAS.

El pago de sueldo de preceptores y ayudantes, lo verificará Ud. con arreglo á los presupuestos que se le remitieron con circular núm. 5 y á las modificaciones que se le han comunicado, acreditando su monto en el corte de caja bajo la denominación de "Escuelas de Instrucción Primaria;" y con los recibos que expidan los interesados formará expedientes por duplicado, que remitirá con los demás comprobantes de data, en la forma acostumbrada.

Libertad y Constitución. Pachuca, 2 de Junio de 1900.—Hernández.
—Al..... de Rentas de.....

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—
Dirección de Rentas.—Circular núm. 89.

El Reglamento expedido en 19 de Mayo último, para la ejecución del Decreto 771, señala á los Jefes Políticos y Presidentes Municipales diversas atribuciones cuya no observancia dificultaría indobidamente la percepción equitativa y oportuna de los impuestos establecidos por aquel Decreto y obligaría al Gobierno á hacer efectivas, con perjuicio del buen nombre y crédito de las autoridades dichas, las penas correspondientes que fija el mismo Reglamento, en los casos en que la puntual obediencia de las disposiciones legales se desatienda por quienes, al ejercer algún cargo ó empleo público, más deben vigilar que sean cumplidos tales preceptos y mayor responsabilidad contraen de no hacerlo así.

A fin de provenir todo inconveniente á ese respecto y de evitar que en manera alguna pueda alegarse falta de especial advertencia ó de instrucciones explícitas y que más conduzcan á observar con absoluta exactitud y entera uniformidad las mencionadas prevenciones, dispone el Sr. Gobernador llame la atención de Ud. en cuanto á ellas y con encarecimiento, á propósito de los puntos siguientes:

1.º Como la formación de los padrones, á que se refieren los artículos 1.º y 15 del predicho Reglamento y que han de servir de norma para el cobro del impuesto personal y del de profesiones y ejercicios lucrativos, depende en mucha parte de los datos que tienen obligación de suministrar los Presidentes Municipales y Jueces Auxiliares, unos y otros se considerarán y castigarán como infractores de los citados preceptos, si el respectivo exactor de Rentas acreditará que ha carecido de constancias de que dispusieran aquéllos y no las proporcionaron á tiempo para que en los mismos padrones figuren todas las personas que deben figurar en los términos y con los por menores que

expresan dichas prevenciones reglamentarias. Las negligencias ó omisiones se corregirán ó penarán por las Jefaturas Políticas con arreglo á las facultades que les da el Decreto número 371, debiendo, conforme á él, investigar y cerciorarse las propias Jefaturas de la poca eficacia de las Presidencias Municipales, aplicándoles, en caso dado, sin perjuicio de las demás determinaciones que fueren procedentes, la multa fijada por el Reglamento en su artículo 13, y cuyo contenido se debe tener como complemento de lo dispuesto en la materia, según las explicaciones que para mayor claridad se dan de él á continuación.

2.º Por razones de la misma índole, es decir, por las relativas á tener siempre expeditos y al corriente los padrones, de modo que sin injusticias y con regularidad llenen su objeto, es de tomar en cuenta, respecto de los Presidentes Municipales, que, aun tratándose sólo de supervenientes modificaciones de que sean susceptibles los mencionados padrones en los casos y circunstancias de que habla el artículo 15 del Reglamento, hay indeclinable obligación de enviar á los exactores los avisos correspondientes, siendo de observar que la pena por la infracción de tal artículo ahí mismo está señalada.

Así pues, conforme á ese precepto los Presidentes Municipales, sin excepción, están obligados á remitir á las oficinas exactoras, dentro de los primeros cinco días de cada mes, nota de las personas, que, por las causas y motivos expresados en dicha prevención, puedan ocasionar altas ó bajas en los padrones. Para no incurrir en la pena de pago de uno á cinco pesos por falta de las notas respectivas, preciso es que, en el raro caso de que no haya habido el movimiento de población á que se refiere el citado artículo 13 reglamentario, lo participen así los Presidentes Municipales á los exactores, dentro del mismo plazo de los cinco primeros días de cada mes y con referencia al mes inmediato anterior.

3.º Con arreglo al artículo 10 del Reglamento, los Jefes Políticos en las Cabeceras de los Distritos, y los Presidentes Municipales en las de los demás Municipios, deben hacer comparecer con arreglo á sus facultades, á los causantes morosos anotados en las listas que les envíen los exactores, é imponer á cada uno de dichos causantes, conforme á la segunda parte del artículo 7.º del Decreto de que se trata, una multa cuyo importe sea igual al veinte por ciento del adeudo. La comparecencia de los causantes habrá de solicitarse y realizarse, si fuere posible, en el mismo día en que se reciban las listas y así que se logre, debe levantarse, con relación á cada interesado, acta en la forma que determinan los artículos 24 y 25 del Código de Procedimientos Penales. Si el causante pagare su adeudo y la multa impuesta—(cantidades que se enterarán PRECISAMENTE en la Administración ó Recaudación de Rentas que corresponda, sin permitir que jamás se satisfagan en NINGUNA OTRA OFICINA),—se agregará el comprobante de pago al acta respectiva; pero si el multado no hiciera dicho pago, se conmutará sólo la multa en un trabajo de utilidad pública para el Municipio, haciéndose constar en el acta la conmutación y la clase de trabajo designado, así como se hará constar por medio de una simple nota, mención ó razón, si fué desempeñado dicho trabajo. Tanto en el caso de pago del adeudo y multa, como en el de conmutación de ésta, la autoridad que la haya impuesto debe remitir al exactor, en observancia del art. 11 del Reglamento, noticia de haber llenado los requisitos antes mencionados, noticia que debe consistir en un oficio en que se resuman las constancias que en las actas obren, citando el número y fecha de éstas. Como el hecho de no acompañarse tales noticias á las cuentas mensuales que para su glosa envían á la Secretaría General los exactores, se castiga con multa de cinco á diez pesos, deben remitirse con toda oportunidad esas noticias.

4.º No habrá de perderse de vista, con especialidad, lo que, en relación con los dos puntos precedentes, marcados con los números 1.º y 2.º, ordena el art. 14 del Reglamento. Incurren los Jefes Políticos en la multa por esa disposición señalada si, á su vez, no multan á los Presidentes Municipales que dejen de enviar los avisos que conforme al artículo 13 deben dar respecto de quienes se hubieren vecindado en el Municipio, se hayan separado de él ó fallecido en el mes anterior. Cuando los Jefes Políticos reciban de los exactores aviso de que los Presidentes Municipales no han remitido las notas ú oficios de que acaba de hablarse, deberán imponerles las penas que procedan con los requisitos indicados antes; y si no recibieren dicho aviso lo participarán al Ejecutivo para los efectos del citado artículo 14 del Reglamento y para no incurrir en la multa de que trata el propio artículo.

5.º El artículo 22, también del Reglamento, impone á los Jefes Políticos, en el Municipio de la Cabecera, y en los demás á los Presidentes Municipales, la obligación de avisar á los exactores la llegada de negociantes y agentes viajeros á las poblaciones. Deben, pues, dichas autoridades ejercer la mayor vigilancia posible por cuantos medios de legal investigación estén á su alcance á ese respecto y dar avisos oportunos como está mandado, para no incurrir en la pena correspondiente.

6.º Por último, son de atender con todo esmero las disposiciones del Decreto 572, que se citan en el Reglamento y se refieren á la formación, instalación y manera de funcionar de los Jurados Calificador y Revisor, disposiciones que en razón de su antigüedad son bien conocidas. Sobre este punto y en consonancia con los demás que acaban de tratarse, ya se dirige Circular á los Jefes de las Oficinas exactoras á fin de que obrando de acuerdo con las Autoridades Políticas, se logre sistematizar con buen éxito los nuevos impuestos.

Es de esperar del celo de Ud. la puntual y exacta observancia de todos los deberes que le imponen las prevenciones del Decreto y Reglamento á que la presente se contrae, pues estando, como está, resuelto el Sr. Gobernador á hacer que se cumplan estrictamente, muy penoso le sería castigar cualquiera falta, y más aún, si, lo que no es de creer, quienes la cometieren fuese Ud. mismo ó alguno de los Presidentes Municipales ó Jueces Auxiliares en los Municipios que forman ese Distrito.

Libertad y Constitución. Pachuca, 4 de Junio de 1900.—Hernández.
—Al Jefe Político de.....

TRABAJOS PREPARATORIOS DEL CENSO.

(CONTINUA.)

Continúan teniendo sus sesiones con regularidad el Jefe del cuartel 7.º, Sr. Lic. Rodolfo Isunza y sus Inspectores, y próximamente se expedirán los nombramientos de sus empadronadores. Del cuartel 8.º á cargo del Señor D. Tomás Rebolledo, no se tiene noticia ninguna y no por falta de exitativa, pues esta Jefatura lo mismo que á los demás que se encuentran en igual caso, ha procurado por cuantos medios están á su alcance, hacer que cumplan con las obligaciones que la ley les impone. En el cuartel 9.º quedó ya nombrado todo el personal cuyo Jefe es el Sr. Ingeniero Luis Carrión y se tiene noticia que las sesiones reglamentarias se verifican con regularidad. Desde la fecha del nombramiento de Inspectores del cuartel 10.º, el Jefe Sr. Espinosa, no ha dado á la Junta ni una sola noticia, ni ha habido una sola sesión ni contestación de si han aceptado ó nó los nombrados, haciendo un mes y medio de expedidos los nombramientos respectivos. La demarcación A á cargo del Sr. Francisco Rosete, eligió ya á personas que deben desempeñar el cargo de Inspectores, y próximamente se extenderán los nombramientos de sus empadronadores. La demarcación B hizo ya todos sus nombramientos, y después de algunas dificultades para que concurrieran los empadronadores á las sesiones, obligados por esta Jefatura, hoy darán principio á ellas. El Sr. Juan Estrafón, Jefe de la demarcación C aún no cuenta con el personal que necesita, pero ofreció proceder desde luego á su elección. El Jefe de la demarcación D Sr. Arnulfo Aguilar, aunque no se ha tenido noticia de sus trabajos, ha ofrecido ante la Jefatura de mi cargo, llenar debidamente su comisión como lo previene la ley de Estadística. La demarcación E se le encargó al Sr. D. Ramón Benavides, quien ofreció hacer cuanto antes la elección del personal correspondiente. El Sr. Angel Irizarri, Jefe de la demarcación F ha comenzado á practicar, según ha manifestado, el reconocimiento del lugar que se le ha designado y pronto dará la lista de las personas á quienes se debe expedir los nombramientos. La demarcación G se ha encomendado al Sr. Luis Roa; este Sr. con un celo digno de imitarse, eligió inmediatamente su personal y verificando sus sesiones con toda regularidad, procura durante ellas difundir en dicho personal las instrucciones del Ministerio de Fomento para la mejor ejecución del Censo. Respecto de los Municipios pertenecientes á este Distrito, á pesar de las continuas exitativas de la Junta y de esta Jefatura, sólo han mandado sus divisiones y lista de nombramientos, El Chico, Tezontepec, Tizayuca, Tolcayuca y Zempoala; pero en tan malas condiciones, que á pesar de que se les han dado las instrucciones necesarias de una manera clara y precisa, solo el Chico ha podido comprenderlas, y ayer remitió un cuadro llenando todas las condiciones que exige la ley. Respecto de los demás Municipios, no han contestado aún la última exitativa de fecha 8 del actual, en que se les previno que antes de tres días mandaran sus estados relativos á la división y el personal designado para ejecutar los trabajos.—Lib y Constitución. Pachuca, Mayo 19 de 1900.—Antonio Grande Guerrero.—Al Secretario General.—Presente.

Un sello que dice:—Jefatura Política del Distrito de Tula.—E. de H.—Estadística y Fomento.—Núm. 678 —Cumpliendo con lo dispuesto en circular núm. 68 de 3 del actual, hónrome

en informar á Ud. que los trabajos preparatorios para el Censo general de la República emprendidos en este Distrito desde la instalación de las Juntas respectivas, han sido los siguientes: reunión de los miembros que las componen en conferencias particulares á fin de leer con detenimiento las instrucciones dictadas por el Ministerio de Fomento para la ejecución del mismo Censo; en esta cabecera se acordó que los Presidentes Municipales ocurrieran cada semana en los días sábados y por turno, acompañados de los preceptores de su demarcación con el objeto de tener academias para uniformar los trabajos y prepararlos. Posteriormente se procedió á la división territorial; en seguida al nombramiento del personal que deberá desempeñar los diferentes cargos que indican las instrucciones relativas.—El día 11 del corriente mes la Junta local en esta Cabecera, celebró sesión á la que concurrieron los inspectores nombrados para hacerles saber sus demarcaciones, imponerles de sus deberes y recomendarles que periódicamente celebren Juntas con sus empadronadores, dando cuenta de lo que determinen para hacerlo saber á esa central.—El día 12 á las nueve de la mañana y como Inspector de las Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, el suscrito dió su primera conferencia al personal de empadronadores que le está subordinado.—En los demás Municipios se ha recomendado lo mismo; y tan luego como se reciba la División territorial de cada uno de ellos, será remitida.—Lo que me honro en comunicar á Ud. para que se sirva dar cuenta al Sr. Gobernador para los efectos consiguientes.—Renuevo á Ud. las seguridades de mi respeto. Libertad y Constitución Tula, Mayo 15 de 1900 —Feliciano Sánchez Mejorada —Al C. Secretario General del Gobierno.—Pachuca.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

PROCURAD RELACIONES.

Cuanta más gente conozcáis, mejores serán vuestras probabilidades de encontrar entre ellas relaciones útiles. Nadie puede ser independiente de sus semejantes ó de sus circunstancias. Es una tontería decir que nos importa lo que otros hagan ó lo que crean acerca de vos, porque podéis necesitar de su ayuda ó consejo en cualquier momento. El mismo principio aplicable á los aparatos que economizan trabajo. Es mucho mejor encender la luz con solo apretar un boton al lado de la cama, que tener que levantarse á prender un cerillo y después el gas. Cuantas más cosas sabéis hacer, estais mejor resguardado contra las emergencias y dificultades de la vida. Es la ignorancia en estos asuntos la que causa una incalculable pérdida de tiempo, dinero y salud. "¡ Ah! si lo hubiera sabido á tiempo," es el grito triste y lamentable de una multitud de personas que se encuentran agobiadas por alguna enfermedad de la cual cierto remedio las podría haber librado. Ahora bien, los conocimientos se adquieren por medio de la vista ó del oído. Por lo mismo es razonable suponer, que lo que os vamos á referir acerca de la

PREPARACION DE WAMPOLE

En la noticia más valiosa que se publica en este periódico. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Laro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Corozo Silvestre. No tiene igual para la reconstrucción de los enfermos y débiles. En todos los casos de Fiebre, Anemia, Debilidad Nerviosa, Palmonía, Escrófula, Reumatismo, etc., se ha mostrado digna de toda confianza. Los médicos progresistas la aprueban y recetan. Los enfermos debilitados y demacrados pronto recuperan su salud y fuerzas. Un enfermo ganó doce libras en peso con una sola botella. Si ahora la necesitáis, tomadla ahora, y si no, haced por conocerla, para saber lo que habéis de hacer cuando se presente la ocasión. Basta una botella para convencerse. Solo la legítima da resultados desde la primera dosis. "Nadie sufrió un desengaño con esta." De venta en las Boticas.

Preparación de WAMPOLE.

Preparación de WAMPOLE.

Recibido, Julio 10 de 1899.—Quiroz.—De rechos entorados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 1º de Julio de 1900.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

En el juicio de intestado del Sr. Hermenegildo Agis, vecino que fué de Almoloya y en la sección segunda, el Sr. Lic. Román Robledo, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, por auto de fecha dos del mes en curso, ha concedido licencia á la albacea Sra. Luz Bazun viuda de Agis, para la facción de inventarios; cuya diligencia se comenzará á practicar el décimo día útil después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para los efectos del artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, por tres veces consecutivas, se expide el presente en Apam, á los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos. —Manuel Martínez Alvarez, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Junio 4 de 1900.—Recibido, Junio 8 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

En el juicio intestado á bienes de la Sra. Carmer Charco vecina de Acaxochitlán de esta jurisdicción, el Sr. Lic. Rafael Martínez Juez de primera Instancia de este Distrito, mandó que por medio de avisos que se publicarán tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia á fin de que dentro de los treinta días siguientes á la última publicación en el primero de dichos periódicos, se presenten en este Juzgado á deducirlo.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Tulancingo, á veintiocho de Mayo de mil novecientos. Doy fé.—Rafael M. Hernández, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Junio 1º de 1900.—Recibido, Junio 8 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos de intestado á bienes de Don Pablo Bernal, vecino que fué de esta villa, el C. Lic. Miguel Domínguez Yllanes Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de ellos, por auto de diez y siete del corriente, mandó entre otras cosas: que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten, en este Juzgado, á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días que se contarán, desde la fecha de la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial," apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula de Allende, á 21 de Mayo de 1900.—José A. López, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Mayo 29 de 1900.—Recibido, Junio 8 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos testamentarios del Sr. Don Atanasio Bernal, vecino que fué de esta villa, el C. Lic. Miguel Domínguez Yllanes Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de ellos, por auto de diez y siete del corriente mandó entre otras cosas que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México se convoque á las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos en el primero de los periódicos referidos, apercibidos, que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" se expide el presente en la villa de Tula de Allende, á veintiuno de Mayo de mil novecientos. Doy fé.—José A. López, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Mayo 29 de 1900.—Recibido, Junio 8 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

En el juicio intestado á bienes del Sr. Vicente Charco vecino de Acaxochitlán de esta jurisdicción, el Sr. Lic. Rafael Martínez Juez de primera Instancia de este Distrito, mandó que por medio de avisos que se publicarán tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia á fin de que dentro de los treinta días siguientes á la última publicación en el primero de dichos periódicos, se presenten en este Juzgado á deducirlo.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Tulancingo, á veintiocho de Mayo de mil novecientos. Doy fé.—Rafael M. Hernández, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Junio 1º de 1900.—Recibido, Junio 8 de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

AVISO.

En el juicio testamentario á bienes de la finada Agustina Téllez y Hernández, vecina que fué del pueblo de Eloxochitlán, de la comprensión de este Distrito, por auto de esta fecha proveído en dicho juicio, el C. Lic. Filiberto Esquivel, Juez de 1ª Instancia que conoce de él, entre otras cosas ha mandado, se citen á las personas de que habla el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles, por medio de edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la República para la facción de inventarios y avalúo de los bienes yacentes, cuya diligencia tendrá lugar á las diez de la mañana del quinto día útil después de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial."

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, Mayo 23 de 1900.—Anreo B. Serna, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Mayo 27 de 1900.—Recibido, Junio 1º de 1900.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el expediente seguido á pedimento de las Señoritas Malvina y Ernestina Salguero para que se supla el consentimiento por este Juzgado para contraer matrimonio por no tener ascendientes ni tutores, el C. Lic. Jesús Salgado, Juez de primera Instancia del Distrito con fecha quince del actual ha mandado se convoque por edictos que se publicarán cuatro veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y "Diario del Hogar" de la ciudad de Méjico á las personas que se crean con derecho á contradecirla, para que dentro de los quince días siguientes á la última publicación se presenten á deducirlo.

Lo que se hace saber á dichas personas en cumplimiento de lo mandado.

Huejutla, Mayo diecisiete de mil novecientos. Doy fé.—
Felipe Rendón, Srio. 4—4

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Mayo 18 de 1900.—Recibido, Mayo 28 de 1900.—*Quiroz*.

MINERIA

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION DE SANTA GERTRUDIS Y ANEXAS.
AVISO.

En cumplimiento de los artículos relativos del Reglamento, se cita á los Señores Accionistas aviadores de esta Negociación para la sesión general ordinaria que tendrá lugar el viernes seis del próximo Julio á las diez y media de la mañana en el Despacho de la misma Negociación en esta ciudad.

Pachuca, 6 de Junio de 1900.—*Fco. H. Rule*, Srio. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 6 de 1900.—Recibido, Junio 6 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MEXICANA DE LAS MINAS DE SANTO TOMAS APOSTOL Y ANEXAS
AVISO IMPORTANTE

La Junta Directiva de esta Negociación, en sesión de hoy, se ha servido acordar: que se ponga en conocimiento de los Señores Accionistas que tienen adeudos pendientes por exhibiciones, la obligación en que están de hacer sus enteros conforme á las prevenciones reglamentarias y que, si para el día 20 del mes actual, no están al corriente en sus pagos; serán declaradas desertas sin ulterior recurso sus representaciones.

A este respecto debe prevenirse al público, que no son admisibles los traspasos; sin estar al corriente los cedentes.

El presente aviso será publicado en el "Periódico Oficial" de la Federación, en el del Estado, en "El Tiempo" y en el "Boletín Financiero y Minero de México."

Pachuca, á 4 de Junio de 1900.—*Fco. Bracho*, Srio. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 5 de 1900.—Recibido, Junio 5 de 1900.—*Quiroz*.

— AVISO. —

En junta celebrada el 30 de Mayo próximo pasado, por los accionistas de la mina denominada "La Cruz del Tepozán," se acordó citar á nueva reunión para el 15 del actual á las seis de la tarde en la casa del C. Laureano Gama, á los socios primitivos que han dejado de cubrir lo que corresponde á sus cuotas, á efecto de que enteren su adeudo total y manifiesten

su conformidad de continuar ó nó en dicha sociedad, bajo el concepto de que los que no lo verifiquen, se tendrán como desertos por considerarse que renuncian sus derechos.

Lo que se hace saber á los interesados para su conocimiento.

Pachuca, Junio 2 de 1900.—*Esteban Castillo*. 2—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 6 de 1900.—Recibido, Junio 6 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 45.—El C. Froilán Jiménez, vecino de esta ciudad, por la Compañía Mexicana, Explotadora de Minas, Sociedad Anónima, solicita la concesión de una fracción de pertenencia minera que mide aproximadamente seis mil metros cuadrados y que se encuentra ubicada en la municipalidad y distrito de Pachuca, siendo sus linderos: al Norte mina de "San Buenaventura," al Noreste y Sureste las minas "El Tajo" y "El Cristo" y al Sur y Suroeste las de "La Peñuela" y "El Cristo." Las sustancias minerales que se explotarán son plata, con ley de oro.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Guadalupe Sánchez, vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente

Pachuca, Junio 6 de 1900.—*Ramón M. Rosales*. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 6 de 1900.—Recibido, Junio 6 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 94.—El Sr. Ricardo Honey hijo, mayor de edad, vecino de la ciudad de México y traenseunte en esta población, solicita con una pertenencia, la concesión de una mina abandonada que nombra "La Industria," situada en el Municipio y Distrito de Zacualtipán, cerca del lugar nombrado Cuchilla de Cuatlapilla, su veta corre al parecer de Oriente á Poniente, y produce minerales de hierro.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el práctico de minas Sr. Tomas Pratt, vecino de la misma ciudad de México.

Queda abierto un término de cuatro meses, contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Mayo 30 de 1900.—*Luis G. Sánchez*. 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 6 de 1900.—Recibido, Junio 6 de 1900.—*Quiroz*.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

TESORERIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE APAM.
AVISO.

A las diez de la mañana del día catorce del actual, tendrá verificativo en esta oficina la primera almoneda en calidad de remate, de una finca urbana situada en la avenida Guerrero de esta cabecera, de la propiedad del Sr. Isidro Hernández, embargada por adeudo de contribuciones, en la inteligencia de que será postura admisible en el acto, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$409.00 cs. en que aparece registrada dicha finca.

Apam, Junio 1º de 1900.—*D. Ruiz*. 1—1
Recibido, Junio 8 de 1900.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AJFAJAYUCAN
AVISO.

Se ha denunciado ante la Presidencia Municipal de mi cargo, un terreno con la figura de un paralelogramo rectángulo situado en la plazuela Peña y Ramírez, siendo su medición 224 m. cuadrados y sus límites, por el Norte con la barda del cementerio, Oriente y Sur la misma plazuela y Poniente, la calle Sur de la plaza principal; cuyo terreno ha sido valorizado por los peritos CC. Teodomiro Ortiz é Ignacio de la Peña, en la cantidad de \$13.44 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil del Estado.

Alfajayucan, Mayo 13 de 1900.—*Rosalio Luna.*—*Juan Ortiz, Srio.* 3—3

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, Mayo 24 de 1900.—Recibido, Junio 1° de 1900.—*Quiroz.*

Hay Fuerza en Ella

La Sangre se Enriquece,
Los Músculos se Ponem
Fuertes,
Los Nervios Cobran
Vigor,
y se Rebosa Salud.

¿Cómo os sentís hoy? ¿So ha despertado en vos la actividad y sentís superabundancia de vida? ¿Perfectamente bien por la mañana, tarde, y noche? Entonces hemos de daros nuestra enhorabuena.

¿Es que os sentís perzoso, deprimido, pesado y presa del tedio? ¿Estais nervioso, irascible, pálido y delgado? Entonces os ofrecemos una cura positiva.

La Zarzaparrilla del Dr. Ayer

es un tónico maravilloso. Limpia, purifica y enriquece la sangre, excluye del sistema los venenos y comunica vigor á los nervios.

Contiene Fuerza que
da la Vida.

Esto es lo que sacaréis de la Zarzaparrilla del Dr. Ayer. Nada sacaréis de las demás zarzaparrillas. No permitais que nadie os engañe tratando de haceros creer que otra clase es tan buena. Todos cuantos toman la del Dr. Ayer dicen que es

La Medicina Para las Familias más Excelente del mundo.

Preparada por el DR. J. C. AYER & CA., Lowell, Mass., E. U. A.

Las Píldoras del Dr. Ayer están preparadas para cooperar con la Zarzaparrilla del Dr. Ayer. Si cuando la tomáis sobreviniere estroñimiento de vientre, ó si tuvieseis biliosidad, jaqueca, mal de hígado, no dejéis de tomar estas Píldoras.

Recibido **Marzo 17 de 1900.**—*Quiroz.*



COLISEO NUEVO NUMERO 3. Frente al Teatro Principal.
MEXICO

José Uihlein Sucesores.
Almacén de Drogas

El Dentífico

Purifica el aliento y conserva la dentadura
UNICOS AGENTES IMPORTADORES:

PRIVATI
SIN

Recibido, Febrero 16 de 1900.—*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General hasta el 16 de Mayo de 1900.

El Hombre Nervioso....

No solamente sufre él mismo, sino que hace sufrir á todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violin desafinado que destruye la armonia de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición-nutrición para los nervios-y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

Píldoras Rosadas del Dr. Williams.

Lector ó lectora: si todo le molesta; si el más mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo contra-tiempo resulta en injustificada cólera; si le tiembla el pulso y le palpita excesivamente el corazón; si se siente siempre temeroso de algo indefinido y que nunca sucede, debe Ud tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Píldoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, *afinan á perfección el violin humano.*

MILES CURADOS. MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Febrero 15 de 1899 —*Quiroz.*—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1° de Enero á 31 de Marzo de 1900